



OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA

Mediante Resolución de 1 de marzo de 2018, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, se somete al trámite de información pública el anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en BOJA num. 46 de 07/03/2018.

El periodo de información pública es el comprendido entre 08/03/2018 y 06/04/2018, realizando en plazo las siguientes

OBSERVACIONES

De acuerdo con las propias manifestaciones del Gobierno Andaluz los 31 cambios introducidos en el articulado se dirigen principalmente a reforzar la participación ciudadana, simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, aumentar el protagonismo de los ayuntamientos, impulsar los museos locales y adaptar la norma a las recomendaciones a los cambios legislativos de la última década.

En lo que concierne mayormente al colectivo de los arquitectos el interés se centra fundamentalmente en las medidas de agilización administrativa para realizar obras en el patrimonio histórico.

Resulta sorprendente que cuando la mayoría de las normativas empezaban a buscar su adaptación a la Directiva 2006/123/CE para simplificar procedimientos y trámites, se aprobó la actual Ley de Patrimonio Histórico, que con su Disposición Adicional Cuarta multiplicó sin control alguno el número de inmuebles que formaban parte de entorno de BIC y por tanto cuyas intervenciones quedaron sujetas a la autorización previa de la Consejería de Cultura ("para realizar **cualquier cambio o modificación...** tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios").

Por eso resulta sorprendente que sólo se haya tardado algo más de diez años en suprimir la autorización de la Consejería de Cultura para realizar obras menores que no afecten a la estructura, el subsuelo o la configuración arquitectónica de los inmuebles situados en los



entornos de un Bien de Interés Cultural (BIC), Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico u otros espacios.

Igual ocurre con el supuesto mayor protagonismo de los ayuntamientos, aquellos que ya cuenten con los planes urbanísticos requeridos no necesitarán solicitar la atribución de competencias para autorizar obras y actuaciones que cumplan con el planeamiento aprobado, aún afectando a inmuebles inscritos en el Catálogo General y sus entornos; situación que ya ocurría antes de la Ley para los inmuebles que se incluyeron en los entornos automáticos de la citada Disposición Adicional Cuarta; por lo que la medida viene a corregir o simplificar un trámite que la propia legislación empeoró hace diez años.

Respecto a los bienes reconocidos por la Unesco, actualmente siete como Patrimonio Mundial y dos como Patrimonio Cultural Inmaterial, el anteproyecto introduce la necesidad de realizar una denominada "Evaluación de Impacto Patrimonial", siguiendo así las recomendaciones del organismo de la ONU. Ha quedado redactado el artículo 34 bis 1: "**Cualquier obra o intervención que incida** en bienes del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o su zona de amortiguamiento, situados en Andalucía, incluirá en el proyecto que deba presentar ante la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una evaluación de impacto patrimonial", remitiendo su contenido a desarrollo reglamentario, que como viene siendo habitual se demora demasiado o no se produce.

Esta determinación es más importante en dos de los bienes andaluces: el Centro Histórico de Córdoba y Alhambra, Generalife y Albaicín de Granada; que al contar con planeamiento de protección y de acuerdo con lo manifestado anteriormente respecto a buscar la agilización y delegación de competencias a los ayuntamientos, de repente se introduce otro trámite, que al no quedar definido ni en cuanto a su contenido ni en cuanto a su necesidad o no, ¿cuándo una obra o intervención **incide**?, obligaría cuanto menos a realizar dicha consulta a la Consejería en materia de patrimonio histórico. Por tanto la Ley debe incorporar la relación o tipologías de obras o intervenciones que la UNESCO entienda deban someterse a Evaluación de impacto Patrimonial o bien incluir este procedimiento en la tramitación y aprobación del planeamiento que afecte al Bien y no de forma particular para cada proyecto.

La composición de la comisión técnica municipal para informar las obras y actuaciones en relación con el planeamiento aprobado, debería incluir a representantes de las entidades u organizaciones más representativas del ámbito del patrimonio histórico como son las Universidades, los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en



Ciencia y los Colegios Oficiales de Arquitectos. Igual ocurre con la composición de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, regulada en el Decreto 379/22009.

Por último se echa en falta una mayor relación entre el planeamiento urbanístico de protección regulado en los artículos 29, 30 y 31 con la legislación en materia urbanística.

En la redacción actual del artículo 10.1.A)g) de la LOUA entre las determinaciones de la ordenación estructural se encuentra: "Definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés, así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto."

En la práctica esto supone que la redacción del planeamiento de protección para Conjuntos Históricos o la revisión de los existentes "Planes Especiales de Protección", mal enmarcados como planeamiento de desarrollo de acuerdo con el artículo 14 de la LOUA, lleven aparejada una innovación o modificación del planeamiento general por afectar a la ordenación estructural.

Ya en una compleja tramitación del planeamiento urbanístico, motivada en gran parte por el procedimiento ambiental, existe una desconexión entre las determinaciones de la legislación urbanística y la patrimonial, por lo que se deberá estudiar e incorporar la deseada simplificación y agilización para este tipo de planes.

Fdo. Luís Alberto Martínez Cañas

Decano COAGranada